

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Montefrío (Granada).—Páginas 882 y 883.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden declarando que para el ingreso en la Escuela de Policía no se exigirá el requisito de tener aprobadas en un Centro oficial las asignaturas que se indican; disponiendo que los exámenes versen sobre conocimientos elementales de las materias que se mencionan; que los ejercicios sean tres, uno escrito y dos orales, y que se anuncie convocatoria para proveer 120 plazas de alumnos de la referida Escuela de Policía.—Página 883.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se convoque concurso para la adquisición de fincas rústicas en la provincia de Cádiz, para el establecimiento de una Yeguada Militar.—Páginas 883 a 885.

Otra ídem disponiendo que para lo sucesivo se observen las reglas que se insertan en las peticiones de abonos por campaña u otros conceptos o clasificación de servicios prestados en el Ejército, para derechos pasivos.—Páginas 885 y 886.

Otra ídem resolviendo instancia del recluta Gabriel Raya Hernández, en súplica de que se le instruya expediente para acreditar su derecho al disfrute de prórroga de incorporación a filas, de primera clase, como hijo de padre pobre e impedido.—Página 886.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Jacinto

García Sánchez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos.—Página 886.
Otra disponiendo cese el día 25 del mes actual el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña D. José Gutiérrez Cruz, declarándole jubilado.—Páginas 886 y 887.

Otra ídem id. el día 26 del mes actual el Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Agustín Nieves de la Vega y Fresco, declarándole jubilado.—Página 887.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Ramón Jiménez García Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su acumulada Ginecología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 887.

Otra disponiendo que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención las cantidades que a cada cual se asignan en el estado que se inserta.—Páginas 887 a 889.

Otra modificando la de 18 de Julio de 1918 en el sentido de que el Patronato de la Fundación establecida en Madrid por D. Lucas Aguirre y Juárez, lo ejerza el Excmo Ayuntamiento de esta Corte.—Páginas 889 y 890.

Otra nombrando a doña Manuela Bullón Ramírez Auxiliar de primera clase de este Ministerio con destino a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.—Página 890.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 1.000 pesetas a nombre de don César Montes, Director de la Biblioteca popular circulante de Buel, adquisición de libros para la misma.—Página 890.

Otra declarando en situación de su-

pernumerario a D. Juan Larrea y Celayeta, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 890.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Narboná Jiménez, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 890.

Otra relativa a la adjudicación de premios del Concurso nacional de música 1925.—Páginas 890 y 891.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento ministerial durante el mes de Abril último.—Página 891.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacantes en las Universidades de Salamanca, Santiago y Zaragoza.—Página 891.

Otra declarando amortizada una plaza de Profesor supernumerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.—Página 981.

Otra relativa a la adjudicación de premios del Concurso Nacional de Literatura 1925-26.—Páginas 891 y 892.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Juan Irigaray Senosiain, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona.—Página 892.

Otra disponiendo que la Inspectora de Primera enseñanza doña Leonor Serrano Pablo, actualmente adscrita a la provincia de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la de Huesca.—Página 892.

Ministerio de Fomento.

Real orden relativa a visitas de fábricas, de marcas poco conocidas, que acudan a los concursos que se anuncian para suministros.—Página 892.

Otras nombrando Escribientes Del-

neantes de las Regiones agrónomicas que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 892 a 894.

Otra ídem Capataz de cultivos de la Estación Agropecuaria de Mahón (Baleares) a D. Fernando Olivar Sintes.—Página 894.

Otra ídem id. id. de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño a D. Francisco Santamaría González.—Página 894.

Otra ídem id. id. en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas y Estación especial de Zaragoza a D. José Romero Ferruz.—Página 894.

Otra ídem Capataz en la Estación Sericícola de Industrias Zoogenas de Alcira (Valencia) a D. José Antonio de la Rosa Contreras.—Página 894.

Otras nombrando Obreros mecánicos en el Instituto Agrícola de Alfonso XII a D. Eusebio Romero Blanco y D. Alejandro Sata Campuzano.—Página 894.

Otra disponiendo queden en suspenso los nombramientos de personal en prácticas en los distintos Cuerpos del personal facultativo de Obras públicas.—Páginas 894 y 895.

Otra ídem que el Ingeniero primero D. Rafael de la Cerda se traslade a París a practicar el reconocimiento del aparato construido en los talleres de Barbier, Benard & Turenne. Página 895.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mariano Maseda del Peso, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Segovia.—Página 895.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando convocato-

ria para proveer 120 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española.—Página 895.

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Aviso a los individuos que soliciten ejemplares de la GACETA.—Página 902.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Aprobando los contadores de agua a turbina, sistema "Tavira".—Página 902.

Autorizando a la Casa "Landis & Gyr S. A." de Zoug (Suiza) para hacer las modificaciones que se indican en los contadores que se mencionan. Página 903.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL, EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Montefrío, de la provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen

del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Montefrío, de la provincia de Granada, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Montefrío (Granada).

Artículo 1.º En este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, pudiendo el Ayuntamiento, al formar su presupuesto anual, elegir los que estime más conveniente con exclusión de los demás,

sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Estatuto.

Artículo 2.º Podrá asimismo el Ayuntamiento, al adoptar o utilizar cualesquiera de los arbitrios o impuestos municipales, elegir el medio de recaudación que estime más asequible y económico, según la naturaleza de aquéllos, ya sea la administración municipal directa, con afanzamiento o sin él, el concierto gremial o el arriendo por uno o tres años.

Artículo 3.º En las Ordenanzas, para cada uno de los referidos arbitrios o impuestos se establecerán las condiciones especiales a que habrá de sujetarse su exacción, conforme a los usos y costumbres locales, y en la del repartimiento general de Utilidades se observará lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto, con la única variación de no comprender a los obreros agrícolas en el contenido de la letra D) de dicho artículo, a fin de no gravar las rentas procedentes de la percepción de jornales de indicados obreros, los cuales no estarán sujetos a contribuir por el referido concepto en la parte personal del repartimiento, en consideración a que en esta villa hay un exceso de mencionados obreros, y por ello el número de días de trabajo durante el año se viene computando en doscientos, y el tipo medio de jornal, en dos pesetas, con cuya cantidad apenas si tiene una familia para proveerse de los artículos de comer más indispensables, hallándose todos ellos en la mayor miseria y no pudiendo, por esto, satisfacer las cuotas que se imponen en el repartimiento, y hay que darlas por fallidas, lo cual merma los ingresos municipales y es causa de que resulte un déficit en el presupuesto.

Artículo 4.º Para simplificar el gran trabajo que supone el cumplimiento de los artículos 489 y 491 del Estatuto citado: con referencia al primero de dichos artículos, podrá el Ayuntamiento emitir las copias de los documentos administrativos correspondientes y la formación de las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento, teniéndose solamente a la vista los documentos administrativos

originales aprobados por la Superioridad para hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, cuya designación se extenderá al público por término de siete días en la Casa-Ayuntamiento y en el atrio de las iglesias parroquiales, a los efectos del párrafo segundo del referido artículo 489. Y con respecto al artículo 491, resueltas las reclamaciones a que se refiere el artículo 490, el Alcalde convocará públicamente a los Vocales natos de todas las Comisiones y entregará a los Vocales de la Comisión de la parte real del repartimiento los documentos administrativos originales correspondientes a dicha parte, y a los Vocales de las Comisiones de la parte personal de dicho repartimiento copia del padrón municipal de la respectiva parroquia. Cuando las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento no necesiten los documentos administrativos originales correspondientes a la parte real los devolverán a esta Alcaldía.

Si, convocada la elección para designar los Vocales electos de las respectivas Comisiones de evaluación, no concurriera ningún elector a emitir su sufragio, se declarará la elección desierta y quedarán constituidas definitivamente las referidas Comisiones con los Vocales natos.

Artículo 5.º Si el Ayuntamiento hace uso del arbitrio de pesas y medidas podrá, si lo cree conveniente, seguir someténdolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan o aclaran, aun después de pasado el plazo de tres años que prescribe la disposición 16 del Estatuto, sin exceder las tarifas de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 6.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitas en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto, especialmente en los artículos 539 y 545, así como en otros.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La segunda parte del artículo 9.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar en 25 de Febrero del año anterior, en donde se los que aspiren a tomar parte en los ejercicios para el ingreso en la Escuela de Policía española acrediten el haber aprobado en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas siguientes: Gramática de la lengua castellana, Geografía general, Geografía particular de España, Historia particular de España, Historia universal, Aritmética, Álgebra, Geometría, Fisiología e Higiene.

La observancia de dicho precepto priva de poder acudir a los exámenes

a personas que, dotadas de vocación para el ejercicio de la función de Policía, no hayan cursado en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas a que aquél se refiere, y siendo conveniente dar la mayor amplitud a la aspiración de ingresar en la citada Escuela, puede ésto conseguirse modificando dicha Soberana disposición en la parte ya aludida en el sentido de que formen parte del programa de ingreso en la Escuela aquellos conocimientos que representen una manifestación de cultura general y que puedan servir de base para los estudios que posteriormente han de cursar los que consigan el ingreso.

Atendiendo a que las materias que han de exigirse para la práctica de los ejercicios de ingreso en la Escuela de Policía han de ser bajo su aspecto elemental, no requieren que el programa haya sido conocido durante un año, requisito que establece el artículo 22 del Reglamento de la Escuela de 5 de Marzo de 1925, pues fijándose el plazo de seis meses desde el anuncio de la convocatoria a la fecha de la realización de los ejercicios, será suficiente para que puedan verificar la preparación los opositores.

Dada la naturaleza de los servicios de Policía, el reconocimiento para acreditar la aptitud física de los aspirantes, deberá practicarse de la manera más rigurosa posible, excluyendo a aquellos que no se encuentren en condiciones de salud, para cuya apreciación se fijará un cuadro de exenciones, que habrán de tener en cuenta los facultativos que hayan de practicar los reconocimientos, declarando inútiles a aquellos que padezcan dolencias comprendidas en dicho cuadro.

Con objeto de establecer la debida distinción y recompensa entre los aspirantes que posean títulos profesionales o certificados de aptitud en diversos ramos, se establecerá un cuadro de valoraciones que servirá para aumentar la puntuación total de los ejercicios en armonía con los títulos o especial aptitud que posean los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el ingreso en la Escuela de Policía no se exigirá el requisito de tener aprobadas en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas a que se refiere el artículo 9.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1925.

2.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos elementales de Geografía particular de España, Aritmética, Geometría, Anatomía humana,

Derecho penal, Derecho político y administrativo, que se consignarán en el programa que para tal efecto se redacte.

3.º Los ejercicios serán tres: uno escrito y dos orales.

4.º Se anunciará convocatoria para proveer 120 plazas de alumnos de la Escuela de Policía, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del ya citado Reglamento, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él o enfermedad contraída en la misma ocasión.

5.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que estén comprendidos entre los veinte y treinta y un años de edad, el día 15 de Noviembre del año actual, y cumplan los demás requisitos que se determinen.

6.º Por la Dirección general de Seguridad se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor y se dicten también cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último (*Diario Oficial* número 73) se exceptúe de sujeta el servicio de adquisición de fincas rústicas para establecimiento de una Yeguada militar en la provincia de Cádiz, y que se efectúe por concurso, con arreglo al pliego de condiciones presentado,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso previsto con sujeción al citado pliego, exceptuando la base décimo-sexta, que en virtud de la nueva or-

ganización dada a este Ministerio por Real orden de 19 de Abril próximo pasado (*Diario Oficial* número 87), se rectifica para el nuevo personal que ha de formar la Junta de examen, informe y calificación de las proposiciones que se presenten en la forma siguiente: El General Jefe de la Sección, como Presidente, y Vocales, el Coronel del Negociado de Cría Caballar, el Comandante encargado de la Rería y Doma, el Jefe de Intervención, un Jefe de Intendencia y un Auditor, nombrados por el Ministerio de la Guerra y el Ingeniero Agrónomo, actuando como Secretario el Comandante de Caballería afecto al Negociado de Cría Caballar. Dicha Junta se reunirá en Madrid, en la Sección de Caballería y Cría Caballar de dicho Ministerio, el día 15 de Junio, a las once de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Pliegos de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas en la provincia de Cádiz, donde instalar los servicios de Cría caballar.

1.ª Por el ramo de Guerra, y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría caballar en España, se abre un concurso de proposiciones entre los propietarios de la provincia de Cádiz, para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de la Yeguada militar de la segunda zona pecuaria, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª Las fincas deberán ser dos, pero que tengan en conjunto una superficie mínima de 1.000 hectáreas de pasto y labor, pudiendo pertenecer a más de un dueño, pero sin que el precio de adquisición de ambas sea superior a un millón quinientas mil pesetas, consignado para tal objeto.

3.ª De las superficies de estos dos precios, deberán tener por lo menos una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa el que las fincas posean agua para que el ganado pueda abrevar en todo tiempo y que además, a ser posible, permita establecer el riego en una superficie de diez hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, cimás y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas que se hallaran situadas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por

caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de Policía de Ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Será condición esencial el que una de las fincas tenga edificios para alojamiento de tropa y para el ganado como boxes, pistas, picaderos para someter al ganado a una gimnástica funcional de educación apropiada a esta clase de ganado.

9.ª A igualdad de condiciones, será preferida la más próxima a Centros de población de importancia, las que posean huertas o manantiales de agua corriente y las dotadas de caseríos o edificaciones suficientes para todas las necesidades de la explotación agrícola como graneros, pajares, cuadras, boyerías, potrerizas, almacenes y habitaciones propias para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de cien hombres, siendo también recomendable las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbre pecuarias. A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integran, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.000 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito; el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho del arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquella o terminación de éste.

En todo caso, el proponente o proponentes de la oferta que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieren formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder Notarial bastante; extendiéndola en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en

los días laborables, horas reglamentarias de oficina y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz* la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria. Las ofertas habrán de mantenerse por los propietarios de las fincas hasta la resolución del concurso.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14. A las ofertas se acompañará certificación, expedida por el Registrador de la propiedad respectiva, de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuvieren en otro caso; en cuyo caso deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirán en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Estas fianzas se constituirán en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincia a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con visto bueno del Presidente, en el que se traslade al establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Rería y Doma; el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el

Auditor de brigada asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro, y el Comandante de Caballería del Negociado de Cría Caballar, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad como tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acreditara haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.ª, de las certificaciones de propiedad y cargas y, en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una Comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios, y a este efecto, se les comunicará por escrito por el Sr. Secretario la hora y el día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga la aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura

de compraventa que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva. En la venta se considerarán comprendidas las labores realizadas y las cosechas pendientes, que no podrán ser levantadas por los vendedores, quedando en beneficio del comprador.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa indispensable para el otorgamiento de la escritura que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que conste.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, no cumplierse sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos, con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Se estimará también como causa de pérdida de la fianza el retirar o no mantener la proposición el propietario o su apoderado hasta que sean desechadas por la Junta.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911, Reglamento de contratación en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden-circular de 1.º de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha ..., inserto en la GACETA DE MADRID de fecha ... (o en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., fecha ...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de Cría Caballar, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta

al Ramo de Guerra la finca, propiedad del que suscribe (o de D. ..., al cual represento legalmente), denominada ..., que está situada en la provincia de Cádiz, y cuya extensión superficial es de ... hectáreas (en letra), y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

(Fecha, firma y rubricado.)

Excmo. Sr.: Repetidas soberanas disposiciones emanadas de los Ministerios de la Guerra y de Marina, que es innecesario reseñar, así como la Real orden de Hacienda de 6 de Marzo de 1889, prohíben de manera terminante las clasificaciones parciales de servicios y declaraciones previas de derechos pasivos y por tanto las peticiones de abono de tiempo para los efectos de retiro o jubilación, reservando la resolución que corresponda hasta que llegue el momento de ser definitivo el derecho a jubilación o retiro.

No obstante lo expuesto de tales mandatos, el Consejo Supremo entiende constantemente en asuntos de esta clase, por remitirse a diario, ya por los respectivos Ministerios, ya por las Autoridades civiles y militares, reclamaciones individuales solicitando abonos de tiempo o clasificación de servicios prestados en el Ejército.

El despacho y resolución de tales pretensiones aumenta infructuosamente el trabajo, así de las dependencias del Consejo Supremo como de las del Ministerio de la Guerra, con evidente perjuicio de otros asuntos de verdadera importancia.

Para remediar el mal apuntado y acaar de una vez con un estado de cosas que se opone terminantemente a lo prevenido,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que se observen para lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª En las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales y en las filiaciones de las clases e individuos de tropa del Ejército se anotarán por los encargados de su formación los abonos que por campaña u otros conceptos para derechos pasivos corresponda a los interesados, citándose expresamente la disposición legal que los autorice.

2.ª En lo sucesivo no se tramitará instancia alguna de empleados de los distintos ramos de

la Administración del Estado en solicitud de abonos o clasificación de servicios prestados en el Ejército. Cuando hayan de ser jubilados, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas interesará del Consejo Supremo de Guerra y Marina la clasificación de los servicios militares que hayan prestado, acompañando los documentos que los acrediten, que habrán de ser compulsados siempre con sus originales o con los antecedentes que radicquen en los respectivos expedientes personales.

3.ª Los individuos del Ejército que hayan prestado sus servicios en los distintos ramos de la Administración pública y deseen se les acumulen a los militares deberán solicitarlo al mismo tiempo que promuevan sus instancias pidiendo el retiro o con seis meses de anticipación a la fecha en que les corresponda obtenerlos forzosamente por edad, acompañando a la solicitud la partida de bautismo y los títulos originales de los destinos desempeñados, diligenciados debidamente con las notas de posesión y cese, a fin de que por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se remitan a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y se reclame el certificado que ha de expedirse con arreglo a la Real orden de 30 de Abril de 1901.

4.ª Si algún individuo del Ejército tuviera noticia de que en su hoja de servicios o filiación no estuviera consignado algún abono que le corresponda podrá solicitar se le consigne al propio tiempo que solicite el retiro y en caso de que le corresponda el forzoso lo hará con tres meses de antelación, cursándose las instancias directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciéndose constar en el último caso la fecha en que cumple el interesado la edad reglamentaria.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que le asiste para instar en cualquier tiempo de la Autoridad que corresponda la rectificación de dichos documentos cuando tuviere conocimiento de que en su redacción se han padecido omisiones o efectuado anotaciones no ajustadas a las disposiciones pertinentes o a las circunstancias de los hechos que las determinaron, conforme a lo establecido en los preceptos vigentes sobre el particular.

5.ª Queda en absoluto prohibido el curso de peticiones individua-

les sobre abonos o clasificaciones de servicios que no se ajusten a las anteriores reglas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Canarias cursó a este Ministerio con escrito de 21 de Enero último, promovida por el recluta del reemplazo de 1925 Gabriel Raya Hernández, en súplica de que se le instruya expediente para acreditar su derecho al disfrute de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como hijo de padre pobre e impedido:

Resultando que dicho mozo alegó esta circunstancia en el acto de la clasificación en el Ayuntamiento, se le concedió un plazo para justificarla, y como durante él no aportase los documentos ni presentase instancia, se dejó de incoar el expediente de prórroga:

Resultando que reconocido el padre del mozo, fué declarado impedido para el trabajo, sin que el certificado correspondiente surtiese efecto, toda vez que no existía expediente:

Considerando que habiéndose patentizado por los actos del interesado su constante voluntad de demostrar su derecho, correspondía al Ayuntamiento facilitarle las indicaciones de lo que debía hacer, reclamando de oficio los documentos y certificados necesarios:

Considerando que el artículo 157 del Reglamento de Reclutamiento, ratificado por el 284, dispone en términos que no dejan lugar a dudas que las prórrogas de primera clase deben solicitarse necesariamente en el acto de la clasificación, haciéndose constar así por diligencia que firmarán los interesados, y esta comparecencia, con firma, es la verdadera instancia de petición de prórroga, con todo el carácter y fuerza legal necesario, sin que sea admisible la inhibición del Ayuntamiento, obligado a instruir y continuar luego de oficio dicho expediente:

Considerando que las disposiciones del Reglamento en esta parte del procedimiento ante los Municipios tienen un carácter muy tutelar, como de aplicación continua a personas de escasa cultura y muchas veces desvalidas, de modo que emplear medios capciosos o dilatorios para turbar sus legi-

timos derechos es infringir palmarmente el espíritu de la ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver que el recurrente tenía y tiene derecho a que se instruya expediente ante el Ayuntamiento para justificar el disfrute de prórroga de incorporación a filas de primera clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por las Juntas de Clasificación y Revisión se exija el cumplimiento y aplique con carácter general el espíritu de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Jacinto García Sánchez, con destino en Cercedilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Excmo. Sr.: Por reunir el tiempo de servicios efectivos abonables para su jubilación que dispone el artículo 15 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 25 del actual mes el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña D. José Gutiérrez Cruz, declarándole jubilado.

con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Por reunir el tiempo de servicios efectivos abonables para su jubilación que dispone el artículo 15 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 26 del actual mes el Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Agustín Nieves de la Vega y Fresco, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

P. D.

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su acumulada Ginecología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a

D. Ramón Jiménez y García, Catedrático de Medicina operatoria, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Presidente de la Sección de Cirugía y Especialidades quirúrgicas de la Real Academia Nacional de Medicina y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Sebastián Recaséns, a quien por Real orden de 22 de Febrero último (GACETA del 25), le fué admitida reglamentariamente su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas solicitando subvención de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1925, GACETA del 27; y

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignada para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio es insuficiente para otorgar subvención a todos los Maestros que reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden solicitaron tal beneficio:

Resultando que por tal circunstancia para la distribución de dicho crédito precisa aplicar las preferencias establecidas por la regla 3.ª de la repetida Real orden de 26 de Agosto de 1925:

Resultando que de entre los solicitantes los que mejores condiciones reúnen con arreglo a las citadas preferencias son los comprendidos en el estado adjunto, a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo que disfrutan y el correspondiente al de

la última categoría del segundo escalafón:

Considerando por lo que respecta a las peticiones de los Maestros de Foronda (Alava) y Tamarite de Litera (Huesca), que habiendo en cada localidad dos Escuelas de Patronato, una de niños y otra de niñas, y siendo obligatoria una sola de asistencia mixta, parece lo más equitativo subvencionar a dichos Maestros con la mitad de la cantidad que habría de otorgárseles en caso de ser una sola la Escuela de Patronato, ya que no es posible determinar cuáles son las substitutivas de las nacionales y partiendo siempre de la suma total que abona la Fundación,

Considerando que si bien la Maestra del Patronato general de las Escuelas de párvulos en Marzolejo (Jaén), doña Dolores Sancho Sirera, figura con menor cantidad que la que le corresponde, al final de la relación, ello es debido a ser la última de las comprendidas en las reglas de preferencias, a quienes alcanza el beneficio, sin que éste llegue a la cifra que debería percibir por agotarse con la suma que se le concede, el crédito presupuestado.

Vista la regla 6.ª de la tan repetida Real orden de 25 de Agosto de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 75.000 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, a nombre de los respectivos interesados se libren, con el carácter de subvención, por la Ordenación de Pagos, las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencias que establece la Real orden de 26 de Agosto de 1925.

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
SOLICITANTES COMPRENDIDOS EN LA CONDICIÓN DE PREFERENCIA, LETRA A.				
Patronato de Menagaray.....	Niñas.....	Menagaray-Ayala (Alava)....	D. ^a Josefa S. Millán López Briñas.	1.375,00
Fundación "Almodóvar".....	Idem.....	Liber (Alicante).....	Angela María Cantó Pelló.....	1.574,96
Real Patronato Hospital del Rey..	Niños.....	Burgos.....	D. Antonio Ruiz Sánchez.....	800,00
Real Patronato de Huelgas.....	Niñas.....	Idem.....	D. ^a Generosa González Guarch.....	760,00
Patronato instituido por D. Francisco de Paula Rodríguez.....	Niños.....	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).....	D. José Medina Otero.....	1.640,00
Fundación "Arteaga".....	Niñas.....	Cádiz.....	D. ^a Angeles Jiménez Borrego.....	1.477,00
Idem de Nuestra Señora de la Piedad.....	Idem.....	Córdoba.....	Sor Josefa Sicilia Pizarro de San Estanislao.....	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno.....	Idem.....	Idem.....	D. ^a Mariana Gisbert Alonso.....	1.000,00
Idem id.....	Idem.....	Castro del Río (Córdoba)...	Dolores Carmona Varó.....	1.000,00
Patronato de Fernán-Núñez.....	Niños.....	Fernán-Núñez (Córdoba).....	D. Joaquín Varona Galán.....	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno.....	Niñas.....	Hinojosa del Duque (Córdoba).....	Sor Isabel Zafra Gómez.....	1.000,00
Patronato de San Juan de Litrán. Fundación de "La Gran Obra de Atocha".....	Idem.....	Montoro (Córdoba).....	D. ^a Juana Moreno Camino.....	1.000,00
Idem id.....	Idem.....	La Coruña.....	María de la Concepción Moreque Barja.....	800,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Carmen Gutiérrez Santos.....	800,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Margarita Iglesias Da Naya....	800,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	María Concepción González Moro Alberdi.....	800,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Teresa Correa Fandiño.....	800,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	María Tenreiro Tenreiro.....	800,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Eulalia Cabaleiro Rodríguez...	800,00
Fundación "Manjón".....	Idem.....	Granada.....	Isabel Carrascosa Ramón.....	1.100,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Carmen González Montes.....	1.100,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Josefa Vera Fernández.....	1.100,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Angeles Rodríguez Sánchez.....	900,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Nieves Castro y Gallardo.....	900,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Sofía Gallo Manjón.....	700,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Rosario García Bonilla.....	700,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Dolores Gómez Barrios.....	500,00
Fundación "Calatrava".....	Idem.....	Zujaira-Pinos Puente (Granada).....	Juana Merino Martínez.....	905,00
Fundación Laveaga.....	Idem.....	Villarreal de Urrechua (Gul-púzcoa).....	Sor María del Carmen Arriola e Ilueta.....	1.452,50
Fundación Martínez Molina.....	Niños.....	Jaén.....	D. Ildefonso Fuentes y Sánchez..	1.100,00
Patronato general de Escuelas de párvulos.....	Párvulos.....	Arjonilla (Jaén).....	D. ^a Rafaela García Uceda.....	1.100,00
Fundación del Convento de Agustinas Recoletas.....	Niñas.....	Baeza (Jaén).....	Sor Basilisa Felisa Carmen Larrera.....	1.700,00
Idem Gómez de Iglesia.....	Idem.....	Torneros y Sotico Onzonilla (León).....	D. ^a Felicísima Alvarez Alvarez.....	1.325,00
Patronato "Nieva de Cameros".....	Idem.....	Nieva de Cameros (Logroño).....	Aurea Bayo González.....	1.149,50
Fundación de Santa María de Duancos.....	Niños.....	Duancos-Castro del Rey (Lugo).....	D. Francisco Arias Galán.....	1.650,00
Idem Mañaca.....	Niñas.....	Los Arcos (Navarra).....	Sor Sotera Martín Pindado.....	1.500,00
Idem de Sor Joaquina Benita de la Cruz.....	Idem.....	Zugarramurdi (Navarra).....	D. ^a Elena Zúñiga Eraso.....	1.270,00
Idem "Vallejo".....	Mixta.....	Hinojedo - Suances (Santander).....	D. Valeriano Agüero de la Cantolla.....	1.260,00
Idem González y González de la Riva.....	Niñas.....	Iruiz de Toranzo (Santander).....	D. ^a Josefa Díaz Castañeda.....	1.150,00
Patronato Municipal de Casas Baratas.....	Idem.....	Sevilla.....	Dolores García Navarro.....	1.400,00
Idem "Roig".....	Párvulos.....	Torredembarra (Tarragona)	Concepción Jané Rovira.....	700,00
Fundación Payá.....	Niños.....	Toledo.....	D. Buenaventura Fernández Alarcón.....	750,00

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
Patronato general de Párvulos....	Párvulos.....	Valencia	Sor Julia Herbás Aguado.....	1.460,00
Fundación "González de la Mata".	Niñas.....	Geria (Valladolid).....	D.ª María del Pilar Chamón Ruiz.	800,00
Idem San Juan y Llano.....	Niños.....	Las Barrietas-Sopuerta (Vizcaya)	D. Florentín Martínez Gómez.....	650,00
SOLICITANTES COMPRENDIDOS EN LA SEGUNDA CONDICIÓN DE PREFERENCIA Y PRIMERA DE LA LETRA B.				
Fundación "Rebaño de María".....	Niñas.....	Cádiz	D.ª Concepción González Serna.....	1.000,00
Idem id.....	Idem.....	Idem	Custodia Ventura Zapata.....	1.000,00
Idem Beaterio de Jesús María y José	Idem.....	Alcalá de los Gazules (Cádiz)	Sor Telesfora de Santa María Herrera y Muñoz Alanís.....	1.000,00
Idem Colegio de San José.....	Idem.....	Lequeitio (Vizcaya).....	D.ª Josefa Cebrián Gurrihaga.....	1.000,00
Idem Ripalda.....	Idem.....	Sangüesa (Navarra).....	María Gorriá Ullate.....	1.700,00
Idem "Fernández".....	Idem.....	Carril-Villagarcía (Pontevedra)	Carmen Pardo Alvarez.....	1.550,00
Idem "Colegio de San Acisclo y Santa Victoria".....	Idem.....	Castro del Río (Córdoba)...	Sor Carmen de Santa Teresa Algaba y Reinoso.....	1.500,00
Idem id.....	Idem.....	Idem	D.ª María Josefa del Carmen Carpio y Bravo.....	1.500,00
Idem "Arteaga".....	Idem.....	Cádiz	Juana Santana García.....	1.475,00
Patronato general de Escuelas de párvulos	Párvulos.....	Alfalfar (Valencia).....	Rosa Serra Lanáu.....	1.460,00
Idem id.....	Idem.....	Burjasot (Valencia).....	Estrella Bellido Solsona.....	1.430,00
Idem id.....	Idem.....	Masanasa (Valencia).....	Teresa Aparici Solanich.....	1.460,00
Idem de "Foronda".....	Niñas.....	Foronda (Alava).....	Casilda Azcárraga y López de Aberasturi	247,20 mitad.
Idem de Arroyabe.....	Niños.....	Arróyabe (Alava).....	D. Víctor Martínez Crespo.....	1.366,00
Idem de Riófrío.....	Idem.....	Riófrío (Granada).....	José Ortega Puga.....	905,00
Idem de Ontaneda.....	Idem.....	Ontaneda (Santander).....	Alberto Olarte y Sánchez.....	1.312,50
Fundación "Barón de Peramola"...	Niñas.....	Ganzo-Torrelavega (Santander)	D.ª María Palacio Hoyuela.....	1.270,00
Colegio de Religiosas del Inmaculado Corazón de María.....	Idem.....	Tamarite de Litera (Huesca)	María Pastell Saura.....	250,00
Idem id.....	Idem.....	Idem	Teresa Isern Riera.....	250,00
Patronato "Fernán-Núñez".....	Idem.....	Fernán-Núñez (Córdoba).....	María del Socorro Marín Moreno	1.250,00
Fundación de D. Domingo García.	Niños.....	Llamera-Cangas de Tineo (Oviedo)	D. Salustiano González Tomé.....	1.250,00
Patronato "Gambús".....	Mixta.....	Prats y Sampsor (Lérida)...	Antonio Tort Gaspá.....	1.200,00
Fundación "Ondiz-Aqueche".....	Niñas.....	Lejona (Vizcaya).....	D.ª María Casilda Solana López....	1.125,00
Patronato "Foronda".....	Niños.....	Foronda (Alava).....	D. Prudencio Muga Relloso.....	247,20 mitad.
Patronato general de Escuelas de párvulos	Párvulos.....	Marmolejo (Jaén).....	D.ª Dolores Sancho Sirera. (Le corresponden 1.100 pesetas.).....	984,98
TOTAL.....				75.000,00

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 12 de Febrero último por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en súplica de que se dicte una Real orden modificativa de la de 18 de Julio de 1918, que determinó cómo debía quedar constituido el Patronato de la Fundación instituida en esta Corte por D. Lucas Aguirre y Juárez, y que clasificó de beneficencia particular la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1910:

Resultando que por la primera de las citadas disposiciones se modificó el Patronato de la referida Obra pía, encargando del mismo al Ayuntamiento de esta Corte, que lo ejercerá por

medio de la Comisión de Beneficencia, bajo la vigilancia de dicha Corporación y asociado de un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales y un representante, también obrero, de la Casa del Pueblo de Madrid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que, a virtud de las facultades que el vigente Estatuto municipal encomienda a la Alcaldía Presidencia y por decreto aprobado por la Comisión permanente, se han suprimido las Comisiones auxiliares que venían dictaminando acerca de los diversos asuntos de su competencia, delegando la Alcaldía en los señores tenientes de Alcalde encargados respec-

tivamente de cada una de las diez Secciones en que se subdivide el funcionamiento de la administración municipal:

Considerando que suprimida la Comisión de Beneficencia y sustituida en sus funciones por un teniente de Alcalde, la lógica exige que esta sustitución se introduzca en la constitución del mencionado Patronato, adicionada asimismo con la que impone la supresión del Instituto de Reformas Sociales y su sustitución por el Consejo del Trabajo (Real decreto de 2 de Junio de 1924),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica

De este Ministerio, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 18 de Julio de 1918 en el sentido de que el Patronato de la Fundación establecida en Madrid por D. Lucas Aguirre y Juárez lo ejerza el excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, mediante una Comisión constituida por el teniente de Alcalde encargado de los asuntos de Beneficencia, un Vocal obrero del Consejo del Trabajo, sucedáneo del Instituto de Reformas Sociales, y un representante, también obrero, de la Casa del Pueblo de Madrid, bajo la vigilancia de la referida Corporación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Manuela Bullón Ramírez, en concepto de expediente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid y sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por no haberse posesionado de su cargo D. Ulpiano Lera Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde de San Felices de Buelna (Santander), solicitando subvención de 1.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 30 de Enero próximo pasado, para invertir las en la adquisición de 143 obras, destinadas a la Biblioteca popular circulante que funciona en dicha villa:

Resultando que la Maestra nacional de San Felices informa favorablemente la solicitud y que la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos propone se apruebe la lista de obras que se propone adquirir:

Considerando que en este expediente concurren los requisitos e informes favorables exigidos por la Real orden de 30 de Enero último, que está justificada la ayuda que interesa el Ayuntamiento para mantener su ini-

ciativa en pro de la cultura nacional y que es muy laudable el deseo de instruirse de los vecinos de San Felices de Buelna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que se libren 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio, a justificar con las correspondientes facturas de libros adquiridos y a nombre de D. Cesáreo Montes, Director de la precitada Biblioteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Abril último:

Una por jubilación de D. Alejandro Planellas Llanos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, con el sueldo anual de pesetas 13.000, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una por fallecimiento de D. Carlos Barés Lizón, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, en la tercera categoría del Escalafón, que ha correspondido al ascenso.

Una dotada con 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, por fallecimiento de D. Hernán Bierge, que ha correspondido a la primera de ascenso.

Una de 12.000 pesetas en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras; y

Otra de 11.000 pesetas en el mismo Escalafón, por jubilación de doña María Díaz Lizardi y doña Claudia Ibarra Sanz, que ha correspondido al ascenso.

La plaza de Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Navarra, por fallecimiento de D. Joaquín Maya, que ha sido provista en el Profesor excedente forzoso de igual enseñanza D. Jesús Virgala e Inda, y una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de

Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, por excedencia voluntaria de D. Alfredo Tabar y Ripa, que ha correspondido al ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Música de 1925-26, constituido por los señores D. Antonio Fernández Bordas, Presidente, y los Vocales Sres. D. Ignacio Busca de Sagastizábal, R. P. Iruarrizaga, del C. de M.; D. Joaquín Larregla, D. Rogelio Villas y el Secretario de los concursos nacionales, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 1.º de Marzo de 1926, no habiéndose publicado los nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptuaba la base séptima de la convocatoria:

Resultando que en la mencionada acta se propone por unanimidad que se declare desierto el tema primero "Música religiosa", por no haber encontrado entre las obras recibidas ninguna que, a su parecer, merezca la recompensa anunciada:

Resultando que el Jurado acordó también proponer que se adjudique el premio de 3.000 pesetas del tema de "Música de cámara" a D. Joaquín Turina, por su trío para piano, violín y violoncello:

Resultando que dicho Jurado, haciendo uso de la facultad que le confiere la base cuarta de la convocatoria, propone se transfiera el premio de 3.000 pesetas del tema "Música religiosa" al de "Música de cámara",

acordando se otorgue este premio al cuarteto en "re menor" para dos violines, violoncello y viola, que lleva por lema "D. E. F. A.", y que abierta la plieca que contenía el nombre del autor resulta ser éste D. Amadeo Cusó Panadés.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925:

Considerando que la propuesta del Jurado es válida y ha recaído su acuerdo por unanimidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe la referida acta declarando desierto el tema de "Música religiosa" y transfiriendo su premio al de "Música de cámara".

2.º Que se conceda un premio de 3.000 pesetas a D. Joaquín Turina por su trío para piano, violín y violoncello.

3.º Que se conceda otro premio de 3.000 pesetas a D. Amadeo Cusó Panadés por su cuarteto en "re menor" para dos violines, viola y violoncello.

4.º Que todos los trabajos recibidos en este concurso queden depositados durante quince días en la Biblioteca del Conservatorio Nacional de Música para que el público que lo desee pueda leerlos, consultarlos y compararlos.

5.º Que las expresadas cantidades serán satisfechas por la Habilitación de este Ministerio a los interesados en la forma procedente y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º; concepto 9.º, "Concursos nacionales", del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Juan Larrea y Celayeta, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, adscrito al Archivo Histórico Nacional y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su

lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría, hasta llegar al número 1 de éste, donde se estacionará, por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga, en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Derecho civil español, común y foral vacantes en las Universidades de Salamanca, Santiago y Zaragoza, en turno de Auxiliares la segunda y libre las otras dos:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román y Callifa, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Maldonado, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Gil Gil Gil, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Felipe Gil Casares, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Suplentes: D. Ignacio de Cosso, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Demófilo de Buen, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Leopoldo García Alas, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Francisco Candil, de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Felipe Clemente de Diego, don

Felipe Sánchez Román, D. Jerónimo González Martínez, D. Rafael Atard, D. José María Navarro Palencia, don Joaquín Garríguez Díaz, D. Joaquín Duale, D. Gregorio Burón, D. José Martos de la Fuente, D. Guillermo García Valdecasas, D. Luis Maldonado, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil Gil, D. Felipe Gil Casares, D. Ignacio de Casso, D. José María Ventura Pallás, D. Demófilo de Buen, D. José Castans, D. Salvador Salom, D. Leopoldo García Alas, D. Francisco Candil, don Gabriel Bonilla, D. Manuel Miguel Traviesas, D. José Ferrández.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor supernumerario de Piano, por ascenso a numerario, en virtud de concurso de méritos, de D. Antonio José Cubiles:

Vista la primera disposición transitoria del Reglamento de dicho Centro, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, que a la letra dice así: "En lo sucesivo, toda vacante de Profesor de enseñanza Elemental o Supernumeraria, será amortizada"; y teniendo en cuenta que la citada vacante es la primera ocurrida en la cuarta categoría del escalafón, por lo que se encuentra también comprendida en la Real orden de 26 de Enero de 1924, a los efectos de la corrida de escala,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada plaza de Profesor supernumerario, con su dotación de 2.500 pesetas, quede amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura 1925-26, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1926 y constituido por los señores D. Gabriel Maura Gamazo, Presidente; D. Andrés Ovejero, D. Ramón María Teureiro, D. Pedro Salinas, D. Gerardo Diego, Vocales, y el Secretario de los Concursos Nacionales; no habiéndose publicado los nombramientos de los mismos hasta este momento en que se dicta la resolución del concurso, cumpliéndose así la base 6.ª de la convocatoria:

Resultando que en dicha acta se propone por unanimidad que se adjudiquen las dos recompensas de que estaba dotado este Concurso, conce-

diendo un premio de 5.000 pesetas a la obra titulada "Introducción a la historia de la Literatura mística en España", que lleva por lema "Ex nobis prodierunt sed non erant ex nobis", y abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resulta ser éste D. Pedro Sáinz Rodríguez.

Y otro premio de 5.000 pesetas al trabajo titulado "Vida de D. Juan Valera", de D. Manuel Azaña:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases que establecen las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925:

Considerando que el acuerdo ha recaído por unanimidad y, por lo tanto, es válido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta otorgándose un premio de 5.000 pesetas a D. Pedro Sáinz Rodríguez, por su trabajo titulado "Introducción a la historia de la Literatura mística en España".

Y otro premio de 5.000 pesetas a D. Manuel Azaña, por su obra titulada "Vida de D. Juan Valera".

2.º Las mencionadas cantidades serán satisfechas por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 9.º, "Concursos nacionales" del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Iriagaray y Senosiain, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Abril último; de acuerdo con el Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que la Inspectora de Primera enseñanza doña Leonor Serrano Pablo, actualmente adscrita a la provincia de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la de Huesca, percibiendo el sueldo que la corresponda, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Obras públicas, al emitir su informe acerca de las proposiciones presentadas al concurso para suministro de 3.000 toneladas de cemento Portland artificial, con destino a las obras del pantado del Príncipe Alfonso (Canal de Castilla.—Palencia), celebrado en este Ministerio el día 13 de Febrero último, entre otros extremos y en conclusión propone lo siguiente:

"3.º Sería conveniente que se dictara una disposición general en que se ordenara que siempre que acudiera a un concurso una marca poco conocida y sobre la que el Ingeniero encargado del informe no tuviera datos bastantes para redactar su informe con pleno conocimiento de causa, girase éste una visita a la fábrica correspondiente, para poder conocer personalmente todo cuanto se refiera a procedimiento de fabricación, naturaleza de las materias primas, esmero que se observe en la fabricación y todos cuantos datos puedan contribuir a la bondad del producto, dando cuenta de ello al redactar el informe correspondiente."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la precedente conclusión del referido informe, ha tenido a bien resolver de acuerdo con la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente delincaente de la 15 Región Agronómica (Santa Cruz de Tenerife) a D. Santiago Castellano Cruz, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la séptima Región agronómica (Badajoz) a D. Juan Blanco Calzadilla, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la novena Región agronómica (Valladolid) a D. Jesús Landínez Abreu, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la octava Región

agronómica (Ciudad Real) a D. Ataulfo Sánchez Molina, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la tercera Región agronómica (Barcelona) a don Balbino Sanjuán Aranz, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la décimotercera Región agronómica (Alava) a D. Plácido Magallón Ubio, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la décimocuarta Región agronómica (Palma de Mallorca) a D. Carlos Baos González, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º

del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la undécima Región Agronómica (Coruña), a D. Juan Ponte Casal, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la primera Región Agronómica (Madrid), a D. Pedro Manzanero Cano, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la segunda Región Agronómica (Zaragoza), a D. Antonio Martínez Canzano, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la cuarta Región Agronómica (Valencia), a D. Pedro Lozano Martínez, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la décima Región Agronómica (Zamora), a D. Angel Matellán Martín, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la duodécima Región Agronómica (Oviedo), a D. Juan Acosta Romero, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la quinta Región agronómica de Granada a D. Juan Francisco Solís Fora, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Escribiente-Delineante de la sexta Región agronómica (Sevilla) a D. Enrique de la Torre Roselló, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Capataz de cultivos de la Estación Agro-pecuaria de Mahón (Baleares), a D. Fernando Olivar Sintes, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Capataz de cultivos de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño, a D. Francisco Santamaría González, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Capataz de cultivos en la Granja-Escuela de Capataces agrícolas y Estación especial de Zaragoza a D. José Romero Ferruz, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Capataz en la Estación Sericícola de Industrias zoógenas de Alcira (Valencia) a D. José Antonio de la Rosa Contreras, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Obrero mecánico en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, Sección de Estaciones especiales, letra E, Estación de Motocultura y Escuela de Capataces mecánicos agrícolas, a D. Eusebio Romero Blanco, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Obrero mecánico en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Estaciones especiales, letra E, Estación de Motocultura y Escuela de Capataces mecánico-agrícolas) a don Alejandro Sala Capunzano, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: En estudio el plan de reorganización de los diversos servicios de este Ministerio, del cual forman parte integrante los organismos creados por recientes disposiciones, tales como el Patronato del Circuito Nacional de firmas especiales, las Confederaciones sindicales, hidrológicas, así como la implantación de la autonomía económico-administrativa concedida a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, llevan aquellos organismos consigo la necesaria distribución del personal, no sólo por lo que a ellos respecta, sino también en lo referente a los ya existentes o a los que en la futura ley de Presupuestos puedan crearse o reformarse, y con el fin de poder llevar a cabo las transformaciones.

ciones que sean precisas, causando, al propio tiempo, la menor extorsión posible al personal con los cambios que forzosamente han de producirse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto se lleve a cabo la reorganización de que se trata, queden en suspenso los nombramientos de personal en prácticas de los distintos Cuerpos del personal facultativo de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Servicio central de Señales marítimas, con objeto de que se designe un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto al mismo que ha de trasladarse a París para reconocer en los talleres de "Barbier, Benard & Turenne" el aparato construido por dicha Sociedad, en cuyo servicio invertirá diez días,

S. M. el REY (q. D. g.); de conformidad con la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a dicho Servicio, D. Rafael de la Cerda para que se traslade a París a practicar el reconocimiento de que se trata, asignándole las dietas y viáticos que para los de tercera categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, las cuales se le abonarán con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, invirtiendo en su ejecución un plazo máximo de diez días.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia presentada por D. Mariano Maseda del Peso, Oficial segundo de Administración civil afecto a la Jefatura de Obras públicas de Segovia, solicitando licencia por causa de enfermedad y vistos el informe favorable del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre último lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de esta fecha, emanada de la Presidencia del Consejo de Ministros, esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

Anuncio de la convocatoria.

1.ª Se anuncia convocatoria para proveer 120 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente Instrucción.

2.ª El número de plazas que se cita en la regla anterior es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que hayan fallecido en acto del servicio como consecuencia de heridas o enfermedades contraídas en la misma ocasión.

Requisitos para poder tomar parte en los ejercicios.

3.ª Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón y estar comprendido entre los veinte y treinta y un años de edad el día 15 de Noviembre del año actual.

B) Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

C) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

D) Acreditar buena conducta.

E) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado.

F) Solicitarlo del Director de la

Escuela de Policía mediante escrito extendido en papel de clase octava del timbre del Estado y adhiriendo un sello de 0,10 pesetas que acredite el pago del impuesto de la Hacienda provincial.

Documentos que han de acompañar a la instancia.

4.ª A las instancias habrán de unirse:

A) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados para acreditar estar exento de antecedentes penales.

C) Certificación expedida por el Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial donde resida el solicitante, o del Juez decano en las localidades donde exista más de un Juzgado de instrucción, para acreditar que en la actualidad no está sometido a proceso el que aspira a ingresar en la Escuela.

D) Certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el solicitante, para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo documento, en las localidades donde existan funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser expedido por el Jefe de la plantilla o por el del distrito en donde esté así distribuido dicho personal.

E) Cédula personal del ejercicio corriente.

F) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de Facultad o profesionales.

G) Dos retratos de seis por cuatro centímetros del interesado, uno de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta de examen; y

H) Los que aleguen ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él deberán acreditar este extremo con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general.

Del plazo para presentar las instancias.

5.ª Los escritos solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en el plazo de noventa días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción en la GACETA de la convocatoria.

De los derechos de examen y de reconocimiento médico.

6.ª Los opositores habrán de satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas, que será distribuida en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 (Gaceta del 7).

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de

los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el número 4.º del Real decreto-ley citado en la regla anterior.

7.ª También deberán abonar la cantidad de 2 pesetas con 50 céntimos por derecho de reconocimiento médico, en armonía con lo establecido en la regla 13 de la Real orden de 3 de Abril de 1923 (GACETA del 7).

Prelación para el examen.

8.ª Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con la anticipación debida en la GACETA DE MADRID.

9.ª Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores.

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atenderán en su caso en un todo al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que corresponda actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse.

12. La oposición constará de tres ejercicios, uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de cuatro horas, por medio de escrito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de estas Instrucciones.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio, escrito, será determinado por la suerte, y sobre él versarán todos los ejercicios que practiquen los opositores que constituyan la tanda.

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno de los correspondientes a Derecho político y administrativo y otro a Derecho penal.

16. En el caso que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, vendrá obligado a sacar otra papeleta y contestar al tema que entonces le correspondía.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprenden cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales, el Tribunal podrá hacer al examinando cuantas preguntas crea pertinentes, así como pedir aclaraciones a lo que exponga.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir el que el opositor durante la exposición del tema trate de materias que con él no se relacionen o incurra en divagaciones innecesarias.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando su resultado con la posible urgencia.

22. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6, la de aprobado entre 7 y 15, y la de los que se distinguen notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos, y la final del concurso dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, sin que los opositores no comprendidos en los 120 primeros números adquieran derecho alguno a ingreso en la Escuela.

26. De lo dispuesto en la regla anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae la disposición 2.ª de estas Instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales.

27. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de idiomas, taquigrafía o mecanografía, lo harán así constar en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de las materias antes citadas se considerarán equiparados a Peritos para los efectos del cuadro de valoraciones, por razón de títulos de facultad profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes.

30. El Director de la Escuela comunicará oportunamente a los opositores la fecha en que han de comparecer ante el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela con los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, quedando a juicio del Director el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, pre-

vios los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que comenzado un ejercicio se enfermase lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un Médico de la Policía gubernativa, quien en el acto de terminado el reconocimiento informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega para que en su vista, el Director resuelva si se admite o no como justificado el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijen en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios no excederán nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que una vez comenzado el ejercicio desistiera de continuarlo se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios.

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 15 de Noviembre del año que rige, y tendrán lugar en el local de la Escuela de Policía, establecida en esta Corte, Avenida de la Moncloa, número 3.

Reglas adicionales.

1.ª Los opositores, en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios, consignarán bajo juramento o promesa no haber sido expulsados de ningún organismo del Estado.

2.ª Si resultaren falsas alguna o algunas de las alegaciones hechas por los interesados, que envuelvan materia punible o desprestigio para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia, serán expulsados de una u otro tan pronto se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Madrid, 13 de Mayo de 1926.—El Director general, Pedro Bazán.

PROGRAMA QUE SE CITA

PRIMER EJERCICIO (ESCRITO) Y SEGUNDO (ORAL)

Derecho político.

Tema 1.º

Preliminares.—Definición del Derecho en general.—División más usual y

apropiada.—Derecho político: su definición.

Tema 2.º

Idea general del Estado.—La familia, la ciudad y la nación.—La patria: sentimiento patrio.—El civismo.

Tema 3.º

Fines del Estado: permanentes e históricos.—Medios del Estado: personales y reales.—Poder del Estado.

Tema 4.º

Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado.—Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

Tema 5.º

Organización del Estado en particular: Poder legislativo: Poder ejecutivo: Poder judicial y Poder armónico o moderador.

Tema 6.º

Formas políticas del Estado: orgánicas y sociales.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

Derecho administrativo.

Tema 7.º

La Administración como poder: sus caracteres e idea de sus facultades o potestades.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 8.º

Administración municipal. — El Municipio y las entidades locales menores.—De la población: clasificación de los habitantes de un término municipal.—Del empadronamiento.

Tema 9.º

Administración municipal (continuación).—Composición de los Ayuntamientos.—El Concejo abierto.—Clases de Concejales y condiciones para serlo.—De los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales jurados.

Tema 10.

Administración provincial. — La provincia: su concepto.—Gobierno de las provincias.—De los Gobernadores: concepto general de sus principales atribuciones y deberes.

Tema 11.

Administración provincial (continuación). Breve idea de las Diputaciones y de la Comisión provincial.

Tema 12.

Administración central.—Sumario estudio de "El Jefe del Estado" y de los Ministerios, con especial indicación del de la Gobernación.

Derecho penal.

Tema 13.

El orden físico y el orden moral.—El deber como derivado necesario de

este último orden.—El orden jurídico: sus diferencias del orden moral, Perturbación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El Derecho penal.

Tema 14.

Principales direcciones en el pensamiento jurídico-penal: puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las escuelas de mayor arraigo, especialmente en la italiana y en la alemana.

Tema 15.

Las fuentes del derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina científica. Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.

Tema 16.

Validez de la ley Penal con relación al tiempo.—Principio de retroactividad de la ley Penal.—Su extensión en cuanto al territorio.—Extradición y extraterritorialidad.

Tema 17.

Idea general del Código penal común de 30 de Agosto de 1870. Principios que le informan.

Tema 18.

Del delito: su concepto filosófico-jurídico.—Interpretación del artículo 1.º del Código penal común español.—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Concepto del delito consumado.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

Tema 19.

Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa, por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad subjetiva, persecución, etc.—Criterio racional para una clasificación de los delitos.—Clasificación del delito en el Código penal español.

Tema 20.

Del delincuente: concepto y clase. ¿Delinquen las personas colectivas? En caso afirmativo, ¿qué penas podría imponérseles?—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la co-delincuencia.—Las muchedumbres criminales.

Tema 21.

Causas excluyentes de la responsabilidad criminal.—Su principal división en causas de inimputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes del Código penal español.—Causas distintivas de la responsabilidad penal.

Tema 22.

Del sujeto pasivo del delito.—Res-

ponsabilidad civil.—Su concepto y fundamento.—Legislación vigente en este respecto.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 23.

Concepto filosófico-jurídico de la pena: sus fines.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Clases de penas que el Código penal español establece.

Tema 24.

Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Otros medios de defensa social contra el crimen.—Las llamadas medidas de prevención o de seguridad: su creciente importancia en el Derecho penal contemporáneo.—El Derecho penal preventivo o Policía correccional. Su contenido y misión.—La reclusión de los locos delincuentes: Manicomios judiciales y Asilos de seguridad para los irresponsables y deficientes mentales.—Medidas aplicables a los delincuentes ebrios y alcoholizados.—Asilos para bebedores.—Resultados obtenidos.

Tema 26.

Medidas de seguridad (continuación).—Preveniones contra los mendigos y vagabundos.—Deficientes resultados de la legislación española en la materia.—Represión de la vagancia y de la mendicidad.—La reclusión en "Casas de trabajo".—La lucha contra los criminales reincidentes y profesionales.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz a quien por ministerio de la ley corresponde tal función social.

Tema 27.

De las faltas en general.—Su concepto y clases.—Breve examen de las comprendidas en el Código penal español.—Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de Policía.

Tema 28.

Legislación penal complementaria del Código común.—Nuevas figuras del delito creadas por las leyes sobre contrabando y defraudación.—Idem en materia de abastecimientos y de coligaciones, huelgas y paros.—La delincuencia política y anarquista.—Función de la Policía como órgano encargado de la prevención y persecución de estas dos especies de criminalidad.

Tema 29.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación): el robo a mano armada, el chantaje y la tenencia ilícita de armas de fuego.—Variedades delictuales sancionadas por las leyes de Propiedad intelectual e industrial.

Tema 30.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—Disposiciones de carácter penal en materia electoral, ferroviaria y de emigración.

Geografía especial de España.

Tema 1.º

Geografía.—Definición y división. España.—Situación, extensión y población.—Límites.—Golfos y bahías.—Cabos.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Venta de Baños.—De Almorochón a Córdoba.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas. Carretera de Madrid a Irún.—De Madrid a la Junquera.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 2.º

Orografía.—Sistema de montañas. Cordilleras Pirenaica e Ibérica.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Hendaya.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Badajoz.—De Madrid a Santander.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 3.º

Orografía.—Cordilleras Oretana, Marianica y Penibética.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Barcelona (por Caspe y Lérida).—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Asturias y de Madrid a Dancharinea.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 4.º

Hidrografía.—Vertientes.—Ríos Ebro y Júcar.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Port-Bou.—Estaciones más principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Canfranc.—Poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º

Hidrografía.—Ríos Duero, Tago y Guadiana.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Ripoll y Puigcerdá.—De Valencia a Barcelona.—De la Encina a Valencia.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.

Tema 6.º

Hidrografía.—Ríos Guadalquivir y Miño.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan y afluentes más principales.

Geografía política.—Antigua división de España en regiones.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Tardienta a Jaca y Canfranc.—Ferrocarril de Calatayud-Teruel-Valencia.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 7.º

Geografía descriptiva.—Galicia.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de La Coruña, El Ferrol y Vigo.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Plasencia a Astorga.—De Monforte a Vigo.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 8.º

Geografía descriptiva.—Cataluña.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Barcelona, Sabadell y Reus.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Gijón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 9.º

Geografía descriptiva.—Aragón.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Zaragoza y Calatayud.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Alicante.—De Chinchilla a Murcia y Cartagena.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 10.

Geografía descriptiva.—Navarra.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Tudela.—Provincias Vascongadas.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de San Sebastián, Bilbao e Irún.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Aléazar de San Juan a Sevilla y Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 11.

Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja.—Límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Santander, Burgos y Logroño.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Sevilla a Cádiz.—De Córdoba a Málaga.—De Bobadilla a Algeciras.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 12.

Geografía descriptiva.—Asturias.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Gijón.—Reino de León.—Límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Especial mención de Valladolid y León.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Baeza a Almería.—De Puente Genil a Linares.—De Mérida a Sevilla.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 13.

Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Madrid, Alcalá y Puertollano.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Ciudad Real y Badajoz.—De Zafra a Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 14.

Geografía descriptiva.—Extremadura.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Especial mención de Zafra y Lérida.—Murcia. Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios

más importantes.—Especial mención de Lorca y Cartagena.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Valencia de Alcántara.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 15.

Geografía descriptiva.—Valencia.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valencia, Alicante, Castellón y Alcoy.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de León a Coruña.—De Valladolid a Ariza.—De Medina del Campo a la frontera portuguesa, por la Fregeneda y Fuentes de Oñoro.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 16.

Geografía descriptiva.—Andalucía.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincia de Andalucía alta.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Sevilla, Lúena, Linares y La Carolina.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Palencia a Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 17.

Geografía descriptiva.—Andalucía baja.—Provincias que la constituyen. Límites de las mismas.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Málaga, Granada, Jerez de la Frontera y Antequera.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Bilbao a Miranda y Zaragoza.—De Alsasua a Pamplona y Castellón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 18.

Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear.—Islas que lo constituyen. Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Palma y Mahón.—Archipiélago canario.—Islas que lo constituyen.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de La Robla y León a Valmaseda y Bilbao.—De Barcelona a Manresa y de Manresa a Guardiola.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 19.

Geografía descriptiva.—Posecciones españolas en Marruecos y costa occidental de África.—Guinea española.—Poblaciones más importantes.—Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alicante a Murcia.—De Murcia a Baza y Guadix.—De Jáliba a Alcoy.—De Alcoy a Gandía.—De Bobadilla a Granada y de Moreda a Granada.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 20.

Geografía descriptiva.—Frontera hispano-portuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ellas.

Poblaciones fronterizas, que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.

Industria extractiva. — Principales cuencas hulleras de España.—Especial mención de las de Asturias, Córdoba y Ciudad Real.—Minas de hierro, plomo argentífero, cobre y mercurio más importantes de España. — Principales centros de producción y explotación.

Tema 21.

Geografía descriptiva. — Frontera hispano-francesa. — Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ellas. Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.

Industrias textiles. — Principales centros de España.

Industrias metalúrgicas. — Centros de las mismas más importantes de España.

Zonas de industria pesquera.—Provincias que más producen bajo este concepto.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Valencia por el puente de Contreras.—Poblaciones más importantes que atraviesa y empalmes con otras carreteras de primer orden.

Tema 22.

Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Alceiras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.

Principales centros agrarios de España.—Especial mención de los de Andalucía, Galicia y Extremadura.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de San Sebastián a Bilbao y Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Alicante (ramal de Albacete a Cartagena), de Ocaña a Málaga.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 23.

Geografía descriptiva.—Andorra. — Su situación.—Población española con quien sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Vías de comunicación con España.

Hidrografía.—Canales y ríos navegables.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares; que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Vías de comunicación. — Carretera de Bailén a Cádiz.—De Alcalá de Guadaíra a Sevilla y Huelva.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 24.

Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes. Circunstancias especiales de trabajo en que estos pueblos se desarrollan y sus comunicaciones con Bilbao

Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el Africa Occidental, islas Canarias, Guinea española y América.

Puertos del Atlántico y del Cantábrico por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Puertos del Cantábrico que sostienen más relaciones comerciales con América, Inglaterra, Francia y puertos del Báltico.

Vías de comunicación. — Carretera general de Galicia.—De Villacastín a Vigo. — Poblaciones principales que atraviesan.

Navegación aérea.—Líneas establecidas y otras que se proyectan con América.

Anatomía humana.

Tema 1.º

Idea general de los elementos anatómicos o células y de los tejidos orgánicos.—Principales clases de tejidos que se encuentran en el organismo humano.

Tema 2.º

Definición de los términos "órgano", "aparato" y "sistema".—Aparatos y sistemas del organismo humano.—Concepto y aplicaciones de la cuadrícula topográfica.

Tema 3.º

Principales regiones en que se divide el cuerpo humano y órganos más importantes contenidos en ellas.

Tema 4.º

Sistema óseo.—Idea general del esqueleto humano.—División y caracteres generales de los huesos.—Idea general de las articulaciones.

Tema 5.º

Sistema muscular.—División y caracteres generales de los músculos. Idea general de los tendones y de las aponeurosis de inserción.

Tema 6.º

Sistema nervioso.—Partes de que consta y caracteres generales del sistema cerebro-espinal y del gran simpático.

Tema 7.º

Aparato circulatorio.—Caracteres generales del corazón, arterias, venas, capilares y vasos linfáticos.

Tema 8.º

Aparato respiratorio.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 9.º

Aparato digestivo.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 10.

Aparato urinario.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 11.

Aparato genital.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos en el hombre y en la mujer.

Tema 12.

Breve idea del proceso de la fecundación y de la gestación humana.

Tema 13.

Aparatos de los sentidos.—Carac

teres generales de los órganos que entran en la constitución anatómica de estos aparatos.

Tema 14.

Localización y caracteres generales de las glándulas de secreción no comprendidas en los grandes aparatos orgánicos (bazo, timo, tiroides, mamarias, sudoríparas y sebáceas).

Aritmética y Geometría.

Tema 1.º

Definición de axioma, demostración, postulado, teorema, lema, corolario y problema.—Cantidad, magnitud, número, Aritmética, unidad, medir una cantidad, casos que pueden ocurrir, números enteros y fraccionarios.—Cantidad discreta, cantidad continua.—Número abstracto y concreto.—Multiplicación de números concretos.

Geometría.—Polígonos en general. Sus elementos: lados, ángulos y vértice del polígono.—Base y altura.—Radio y apotema.—Diagonales.—Contorno y perímetro del polígono.—Polígonos convexos y cóncavos: equiláteros y equiángulos.—Polígono regular.—Polígonos irregulares.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados.—Igualdad y semejanza de polígonos.

Tema 2.º

Aritmética.—Numeración de enteros.—Numeración hablada; modificación en los nombres de algunos números.—Numeración escrita; su fundamento, cifras.—Reglas para leer y escribir un número entero.—Valores absoluto y relativo de las cifras.—Alteraciones cuando se escriben ceros a la derecha o a la izquierda de un número entero.—División de números concretos.

Geometría.—Generalidades sobre superficie.—Línea generatriz y líneas directrices.—Superficies planas y poliedrales.—Superficies de revolución. Superficie cónica: su generación.—Cono.—Base, cúspide y altura del cono.—Generación de un cono circular y recto.—Cono equilátero.—Tronco de cono.—Cono deficiente.

Tema 3.º

Aritmética.—Números decimales.—Definición.—Ordenes decimales.—Reglas para leer y escribir decimales.—Alteración de un decimal al colocar ceros a su derecha y cuando se varía de lugar la coma.—Igualdad, desigualdad, signos, miembros y su inversión. Reducir un complejo a otro de orden superior o inferior.—Reducir un complejo a incomplejo de orden inferior.

Geometría.—Circunferencia, su generación y trazado.—Centro, radio, diámetro, cuerda, arco.—Semicircunferencia y cuadrante.—Determinación de la posición de una circunferencia. División sexagesimal de la circunferencia.—Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia.—Transportador o semicírculo graduado.—Posiciones relativas de líneas rectas y circunferencias entre sí: rectas exteriores, tangentes y secantes a la circunferencia en el

plano de la misma.—Circunferencias exteriores e interiores entre sí: tangentes exteriores e interiores, secantes, circunferencias concéntricas.—Recta de los centros.

Tema 4.º

Aritmética.—Numeración romana. Adición o suma.—Definición, datos, resultado y signo.—Inversión del orden de los sumandos.—Propiedad.—Casos de la suma.

Sustracción o resta.—Definición, datos, resultado y signo.—Casos de la sustracción.—Prueba.

Deducir un complejo a incomplejo de un orden cualquiera.

Geometría.—Superficies poliedrales: Cuerpos poliedros.—Elementos que los integran: caras, aristas, ángulos diedros y poliedros.—Vértices y diagonales.—Clasificación y denominación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos y cóncavos; regulares e irregulares.—Clases de poliedros regulares convexos.

Tema 5.º

Aritmética.—Adición y sustracción de decimales.—Reglas para operar en el caso de que los datos sean decimales.—Reglas cuando algún dato es entero.

Multiplicación de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—Propiedades en los casos de ser el multiplicador mayor o igual a la unidad.—Producto en que un factor es cero.

Múltiplo de un número.—Nombres de algunos múltiplos.—Reducir un incomplejo en complejo de sus diversos órdenes.

Geometría.—Convergencia y paralelismo de líneas rectas.

Rectas convergentes: perpendiculares y oblicuas entre sí.—Rectas paralelas.—Ángulo: su definición y generación.—Lados y vértice del ángulo: designación del ángulo.—Bisectriz.—Clasificación de los ángulos por la naturaleza de las líneas que los forman. División de los ángulos por razón de la inclinación de sus lados: ángulo reto, ángulos oblicuos, ángulo llano.—Ángulos consecutivos: adyacentes, opuestos por el vértice.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por otra.

Tema 6.º

Aritmética.—Multiplicación de enteros.—Primer caso: los dos factores de una cifra.—Segundo caso: el multiplicando varias y el multiplicador una.—Casos particulares.—Producto de un número por la unidad seguida de ceros.—Producto por una cifra significativa distinta de la unidad y seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Propiedad de la inversión del orden de los factores.—Prueba de la multiplicación.—Valor del producto de varios factores.

Sistema métrico decimal: unidades de longitud y capacidad.

Geometría.—Prisma: su definición, sus elementos; bases, caras, aristas laterales, altura.—Denominación y clasificación del prisma por el número de sus caras laterales.—Prisma

recto y oblicuo.—Prisma regular.—Prisma truncado.—Pirámide: su definición; sus elementos: base, vértice o cúspide de la pirámide.—Clasificación de las pirámides por el número de lados del polígono de su base.—Pirámide recta y oblicua, regular e irregular.—Altura de la pirámide.—Apo-tema.—Tronco de pirámide.—Pirámide deficiente.—Paralelepípedo: su clasificación.—Cubo o hexaedro regular.—Romboedro: su división en agudo y obtuso.

Tema 7.º

Aritmética.—División de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—División exacta o inexacta.—Cociente entero.—Resto.

Número divisible por otro.—Parte alícuota de un número, y nombres de algunas partes alícuotas.

Propiedades cuando el dividendo es igual, mayor o menor que el divisor. Casos de la división.—Primer caso: divisor y cociente de una cifra.—Segundo caso: divisor de varias cifras y cociente de una.—Obtención de las reglas en cada caso.

Sistema métrico decimal: unidades superficiales.

Geometría.—Triángulo: su definición; su clasificación con relación a la naturaleza de las líneas que los forman.—Lados, ángulos y vértice del triángulo, base y altura.—Líneas y puntos notables del triángulo.—Clasificación de los triángulos por razón de sus lados y de sus ángulos; elementos del triángulo rectángulo.—Triángulos iguales y semejantes.

Tema 8.º

Aritmética.—División de enteros.—Tercer caso: divisor y cociente de varias cifras.—Obtención de la regla.—Prueba de la división.

Simplificación de las reglas cuando el divisor es la unidad seguida de ceros o un número terminado en ceros. Sistema métrico decimal.—Unidades de volumen y peso.

Geometría.—Extensión geométrica. Posición, figura, magnitud.—Dimensiones de una extensión.—Idea del cuerpo geométrico, de la superficie y de la línea y procedimientos para imaginar su generación.—Volumen, área, magnitud.—Definición y división de la Geometría.

Líneas.—Su clasificación fundamental.—Línea recta; su determinación, su trazado y su medida.—Clasificación de las líneas rectas según su dirección y posición en un plano.—Determinación de las rectas vertical y horizontal.—Línea curva: sus variedades.—Línea quebrada.—Quebrada convexa y cóncava; abierta y poligonal.—Línea mixta.—Representación gráfica del punto geométrico, de las líneas, de las superficies y de los cuerpos.

Tema 9.º

Aritmética.—Multiplicación de decimales.—Primer caso: multiplicar un decimal por un entero.—Segundo caso: multiplicar un entero por un decimal.—Tercer caso: multiplicar dos decimales.

División de decimales.—Primer caso: dividir un decimal por un entero. Segundo caso: dividir un entero o un

decimal por un decimal.—Casos en que en la multiplicación o en la división un dato es la unidad seguida de ceros. Aproximación de un cociente hasta un orden decimal fijado.

Sistema monetario español.

Geometría.—Superficie cilíndrica: su generación.—Cilindro: sus elementos: eje, generatriz, lado, altura.—Cilindro circular recto y obtuso.—Superficie esférica: su generación.—Esfera.—Sus elementos: semicircunferencia generatriz, eje, centro y radio de la esfera; diámetros y polos.—Circunferencias máximas y menores.—Planos paralelos y meridianos de la esfera.—Hemisferios, casquete esférico, uso esférico.—Rabanada, segmento, cuña y sector esféricos.

Tema 10.

Aritmética.—Aplicación a ejemplos prácticos de los caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, nueve, once y por la unidad seguida de ceros.

Máximo común divisor.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener por divisiones sucesivas el máximo común divisor de dos o de varios números.

Peso específico.—Hallar el peso de un cuerpo conocido su volumen y el peso específico; ejemplo inverso.

Geometría.—Geometría del espacio.—Definición y concepto de esta parte de la Geometría.—Plano.—Determinaciones de las posiciones de un plano.—Su representación.—Posiciones de rectas y planos de dos planos en el espacio.—Ángulo diedro.—Su definición.—Caras y aristas del ángulo diedro.—Ángulos diedros rectos, agudos y obtusos.—Diedros adyacentes consecutivos y opuestos por la arista.—Diedros complementarios y suplementarios.—Plano bisector de un ángulo diedro.—Ángulos poliedros. Vértice del ángulo poliedro.

Tema 11.

Aritmética.—Mínimo común múltiplo.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener el mínimo común múltiplo de dos o de varios números.

Números primos.—Definición.—Números compuestos.—Primos entre sí.—Aplicación práctica de la regla de construcción de una tabla de números primos.

Descomposición de un número en sus factores primos.

Deducción de la regla.

Aplicación a casos prácticos de las reglas de obtención del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por descomposición de los datos en sus factores primos.

Suma y resta de números de concretos.

Geometría.—Áreas de las superficies planas.—Área de una superficie.—Área del paralelogramo, del triángulo y del trapecio.—Áreas de un polígono regular de n lados y de un polígono irregular.—Área de una superficie cuando alguna de las líneas de su contorno es curva irregular.—Área del trapecio.

Tema 12.

Aritmética.—Fracciones ordinarias.—Definición.—Expresión, escritura y lectura de las fracciones. Fracciones propias e impropias.—Número mixto.—Transformación de una fracción impropia en número entero mixto.—Cociente completo de una división inexacta.

Transformación de un entero en fracción.—Transformación de un mixto en fracción.

Alteración de la fracción cuando un término o los dos se multiplican o dividen por un número.

Reducción de fracciones a un común denominador.—Regla.—Sistema cronométrico.

Geometría.—Operaciones con rectas.—Suma de varias rectas.—Diferencia entre dos rectas.—Recta múltiple de otra.

Razón entre dos rectas: máxima medida común.—División de una recta en media y extrema razón.—Media proporcional entre dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional.

Tema 13.

Aritmética.—Simplificación de fracciones.—Definición.—Fracción irreducible.—Regla para simplificar fracciones.—Adición de fracciones. Definición.—Casos: 1.º, sumar fracciones de igual denominador; 2.º, sumar fracciones de distinto denominador; 3.º, cuando los sumandos son enteros, fracciones y mixtos.

Sustracción de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º, restar fracciones de igual denominador; 2.º, restar fracciones de distinto denominador; 3.º, restar de una fracción un entero; 4.º, restar de un entero una fracción; 5.º, restar cuando un término o los dos son mixtos.—Dado el volumen de un cuerpo hallar su capacidad, y ejemplo inverso.

Geometría.—Polígonos en general.—Sus elementos.—Contorno y perímetro de un polígono.—Polígonos convexos, cóncavos, regulares e irregulares.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados.

Tema 14.

Aritmética.—Multiplicación de fracciones.—Definición.—Propiedades en el caso de que el multiplicador es menor que la unidad.—Casos.—Primero: multiplicar una fracción por un entero.—Segundo: multiplicar un entero por una fracción.—Tercero: multiplicar dos fracciones.—Cuarto: caso en que los factores son mixtos.

División de fracciones.—Definición.—Casos.—Primero: dividir una fracción por un entero.—Segundo: dividir un entero por un quebrado.—Tercero: dividir dos quebrados.—Cuarto: dividir cuando algún término o los dos son mixtos.

Documentos comerciales: factura, libranza, pagaré.—Definiciones y extender un modelo de cada documento.

Geometría.—Cuadrilátero.—Sus elementos; lados y ángulos consecutivos y opuestos al cuadrilátero.—Clasificación de los cuadriláteros por razón de sus lados y ángulos.—Trapezio y tra-

pezoides.—Paralelogramo.—Su base y su altura.—Rectángulo y cuadrado; rombo y romboide.

Tema 15.

Aritmética.—Fracciones decimales limitadas, periódicas puras y periódicas mixtas.

Transformación de una fracción ordinaria en decimal.

Aplicación de la regla.

Transformación de una decimal limitada en ordinaria.

Transformación de una decimal periódica pura en ordinaria.

Transformación de una decimal periódica mixta en ordinaria.

Aplicación en casos prácticos de cada regla.

Documentos comerciales; letra de cambio.—Definición: endoso, aval, protesto y cuenta de resaca.

Extender un modelo de letra de cambio y endosarla.

Geometría.—Circunferencia: su generación y trazado.—Centro, radio, diámetro, cuerda, arco.—Semicircunferencia y cuadrante.—División sexagesimal de la circunferencia.

Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia.

Tema 16.

Aritmética.—Elevación a potencias. Definiciones.—Nombres que reciben algunas potencias.

Formación de las potencias de un número entero.

Cuadrados y cubos de los diez primeros números.

Potencia de un número fraccionario.—Regla.

Potencia de un número decimal.

Fondos públicos.—Definiciones de títulos, cambio de emisión y cambio corriente.

Deudas perpetua y amortizable.—Bonos del Tesoro.

Geometría.—Ángulos en la circunferencia.

Angulo central.—Ángulos inscriptos, semi-inscriptos y circunscriptos a la circunferencia.—Ángulos interior y exterior.—Superficies circulares: círculo, corona o anillo; sector y segmentos circulares.—Semicírculos.

Tema 17.

Aritmética.—Extracción de raíces de números enteros.

Definiciones.—Aplicación a casos prácticos de la regla de la extracción de raíz cuadrada.—Regla.

Razón de dos números.—Cómo se expresa.—Proporcionalidad de magnitudes.—Definiciones.—Cómo se representan.

Proporción numérica.—Propiedad fundamental.

Modo de encontrar un término conociendo los otros tres.

Documentos comerciales: cheque.—Definición y extender un modelo de cheque.

Geometría.—Cuadrilátero.—Sus elementos; lados consecutivos y opuestos del cuadrilátero.—Clasificación de los cuadriláteros por sus lados y ángulos.—Trapezio y trapecozoides.—Paralelogramo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas de éstos

Tema 18.

Aritmética: Proporción continua.—Medio proporcional.

Su valor.—Combinación por adición de los términos de las proporciones.—Dividir un número en partes proporcionales a otros varios.

Regla de tres simple y directa.—Idem inversa.

Documentos comerciales: carta-orden.—Abonaré.—Definición y descripción de estos documentos.

Geometría.—Procedimientos para la medición de la línea recta y de las magnitudes lineales en general.—Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro; valor numérico de π .—Fórmula para determinar la longitud de la circunferencia, del diámetro y del radio.

Tema 19.

Aritmética.—Regla de tres compuesta.—Regla.

Interés simple.—Definiciones.

Problemas que se resuelven por la regla de interés simple.—Regla.—Acciones y obligaciones de Sociedades anónimas.—Definiciones.—Contratación bursátil: idea sobre ella.

Geometría.—Concepto de la inscripción y circunscripción de polígonos en un círculo.—Particularidades respectivas de los lados de un polígono inscripto y circunscripto, en relación con la circunferencia.

Cuándo un polígono es inscribible y cuándo circunscribible en un círculo. Cuadriláteros que pueden inscribirse y cuadriláteros que no pueden circunscribirse en un círculo.

Tema 20.

Aritmética.—Regla de descuento; Definiciones.

Problemas que se resuelven por el descuento comercial.

Reglas.

Seguro.—Definiciones.—Ligera idea de las diversas clases de seguros.

Geometría.—Ángulos en la circunferencia.—Ángulo central.—Ángulos inscriptos, semi-inscriptos y circunscriptos a la circunferencia.—Ángulos interior y exterior.

Volumenes.—Volumen de un paralelepípedo y de un cubo.

Cuadro de valoración de los títulos y certificaciones profesionales o de aptitudes que puedan aportar a su expediente los opositores a Ingreso en la Escuela de Policía española.

Apartado A).—Valoración seis puntos.

Ingenieros, Arquitectos, Doctores en cualquier Facultad y Licenciados con premio extraordinario.

Apartado B).—Valoración, cinco puntos.

Licenciados en cualquier Facultad, Oficiales de las escalas activas del Ejército y Armada, Maestros normales, Profesores veterinarios, Profesores mercantiles.

Apartado C).—Valoración, cuatro puntos.

Procuradores, Maestros nacionales, Odontólogos, Profesores de Idiomas, Profesores de Gimnasia, funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones. Oficiales de las escalas de

reserva del Ejército y Armada, Empleados de Aduanas, Telégrafos y Correos, Radiotelegrafistas, Inventores del Estado en ferrocarriles.

Apartado D).—Valoración tres puntos.

Bachilleres, Sobrestantes, Aparejadores, Peritos, Corredores de Comercio, Contadores de fondos provinciales y municipales, empleados administrativos del Banco de España y Ferrocarriles, Capataces, Maquinistas, Practicantes de Medicina y Cirugía, empleados de Estadística y del Catastro, Suboficiales del Ejército y del Cuerpo de Seguridad, Pilotos de aeroplanos, Secretarios de Ayuntamiento, funcionarios de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Apartado E).—Valoración, dos puntos.

Sargentos del Ejército, Auxiliares de Ofensiva militares y de la Marina, Secretarios de Juzgados municipales, Oficiales de los Juzgados de Instrucción, Delineantes de Obras públicas, Minas, etc.; Intérpretes, Torreeros de faros, Cabos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad.

Apartado F).—Valoración, un punto.
Motoristas, Telefonistas, Taquígrafos, Mecanógrafos; individuos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad; Cabos del Ejército y de la Armada.

Cuadro de exenciones por inutilidad para ingreso en la Escuela de Policía española.

- 1.ª—Talla inferior a 1,50 metros o superior a 1,90.
- 2.ª—Polisarcia muy acentuada.
- 3.ª—Jorobas y desviaciones acentuadas de la columna vertebral.
- 4.ª—Falta o pérdida de una mano o de un pie.
- 5.ª—Cojeras.
- 6.ª—Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.ª—Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes sin aparato protésico adecuado.
- 8.ª—Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.ª—Falta o pérdida completa de una o de ambas orejas.
- 10.—Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.
- 11.—Deformidades acentuadas de los párpados.
- 12.—Enfermedades y deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
- 13.—Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
- 14.—Roturas musculares.
- 15.—Hernias musculares que dificulten la función.
- 16.—Cretinismo.
- 17.—Acromegalia.
- 18.—Gigantismo.
- 19.—Hipertiroidismo acentuado.
- 20.—Mixedema.
- 21.—Enfermedad de Addison.
- 22.—Diabetes grave.
- 23.—Infantilismo.
- 24.—Raquitismo.
- 25.—Bocio acentuado.
- 26.—Parálisis.
- 27.—Ataxias.
- 28.—Convulsiones.
- 29.—Epilepsia.

- 30.—Corea.
- 31.—Vértigos.
- 32.—Esclerosis en placas.
- 33.—Siringomelia.
- 34.—Otras afecciones medulares.
- 35.—Alteraciones del psiquismo.
- 36.—Tuberculosis en evolución.
- 37.—Sífilis.
- 38.—Parálisis general progresiva.
- 39.—Tabes.
- 40.—Lepra.
- 41.—Elefantiasis.
- 42.—Dermatosis crónicas y visibles y enfermedades contagiosas de la piel.
- 43.—Gangrena de las extremidades.
- 44.—Esclerodermia generalizada.
- 45.—Reumatismo deformante y gota.
- 46.—Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
- 47.—Hipertrofia muy exagerada y visibles.
- 48.—Pigmentaciones acentuadas y visibles.
- 49.—Albinismo.
- 50.—Ceguera parcial y total.
- 51.—Alteraciones de la agudeza visual:
 - a) Cuando sea inferior a la mitad en el ojo mejor, previa corrección.
 - b) Miopía superior a seis dioptrías comprobadas de igual modo si la agudeza, previa corrección, es inferior a una mitad.
 - c) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes
 - d) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.
 - e) Amaurosis completa; y
 - f) Daltonismo.
- 52.—Nistagmus y extravismo acentuados.
- 53.—Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
- 54.—Sordera.
- 55.—Sordomudez.
- 56.—Ozena.
- 57.—Tartamudez.
- 58.—Trastornos muy acentuados de la fonación.
- 59.—Enfermedades del corazón y de los vasos.
- 60.—Aneurismas.
- 61.—Varices voluminosas.
- 62.—Enfisemas pulmonar crónico y otras enfermedades.
- 63.—Asma esencial.
- 64.—Enfermedades crónicas graves del estómago e intestino.
- 65.—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación y desasimilación.
- 66.—Hernias.
- 67.—Fístulas.
- 68.—Quiste hidático del hígado.
- 69.—Cirrosis hepáticas acentuadas.
- 70.—Colecistitis y alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
- 71.—Nefritis y pielonefritis crónicas.
- 72.—Extrofia de la vejiga.
- 73.—Deformidades genitales acentuadas.
- 74.—Hidrocele y hemiorquide.
- 75.—Incontinencia de orina.
- 76.—Avitaminosis.
- 77.—Neoplasias malignas.

- 78.—Neoplasias benignas deformantes.
- 79.—Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
- 80.—Esplenomegalia acentuada.
- 81.—Anemias hiperocrómicas.
- 82.—Saturnismo crónico.
- 83.—Hidrangilismo crónico.
- 84.—Mal perforante plantar.
- 85.—Toxicomanías.

DIRECCION-ADMINISTRACION DE LA "GACETA DE MADRID"

Se previene a los señores que por correo soliciten ejemplares de GACETA, que deben hacerlo de la Dirección-Administración de dicho periódico oficial, acompañando su importe y 0.05 pesetas para el franqueo, por ejemplar, expresando claramente el día de las solicitadas y señas para la remisión, sin cuyos requisitos no serán atendidas las peticiones que formulen.

Madrid, 10 de Mayo de 1926. — El Director-Administrador, Adolfo Cadaval.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Guipúzcoa, remitiendo instancia suscrita por la Sociedad "Elorriaga y Compañía", domiciliada en San Sebastián, calle de San Marcial, 31, en solicitud de aprobación de los contadores de agua a turbina sistema "Tavira", tipo A, de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150 y 200 milímetros de calibre; tipo B, extra, sensible, de 7, 8, 10, 13, 15, 20 y 25 milímetros; tipo con hélice "Woltman", de 50, 60, 100, 125, 150, 200, 250, 300, 400, 500, 750 y 1.000 milímetros, acompañando Memorias y planos por triplicado e informe de la Verificación oficial de Líquidos de la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que la Verificación Oficial de Líquidos de la provincia de Guipúzcoa, después de someter los precitados tipos de contadores a las experiencias reglamentarias, emitió informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª La aprobación de los Contadores de agua a turbina sistema "Tavira", tipo A, de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150 y 200 milímetros de calibre; tipo B, extra, sensible, de 7, 8, 10, 13, 15, 20 y 25 milímetros; tipo con hélice "Woltman", de 50, 60, 100, 125, 150, 200, 250, 300, 400, 500,

50 y 1.000 milímetros, fabricados y solicitada su aprobación por la sociedad "Elorriaga y Compañía", domiciliada en la calle de San Martín, 31, San Sebastián (Guipúzcoa).

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este tipo de contador lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, así como el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza exterior de los citados contadores.

4.º Que se remita a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del citado tipo de contador y otro a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la Gaceta y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926. El Jefe superior de Industria, Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios para la verificación del contador de velocidad "Tavira" constarán de un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros de una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas con sus correspondientes manómetros. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros; una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desecha-

rá el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error por defecto o por exceso es superior al 4 por 100; lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se efectuará rebajando la presión del agua a 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el laboratorio.

4.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observándose si han sido levantados los sellos y precintos y llenando varias veces la medida de 100 litros el contador deberá indicar el consumo hecho o, en su defecto, con los errores tolerados.

5.º El precinto que deberá colocarse es: en el tipo A, desde una de las lengüetas del cuerpo superior del contador con la patilla situada en la parte inferior del mismo.

En el tipo B, desde la lengüeta nombrada anteriormente en el A hasta la cabeza del tapón de la válvula; y en el tipo de hélice, por el orificio practicado en uno de los tornillos que sirven para unir la cabeza al cuerpo del contador.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Corbella, domiciliado en Madrid, Marqués de Cubas, 5, como representante de la Casa "Landis & Gyr", S. A., de Zoug (Suiza), en la que solicita se le conceda autorización para adosar a los contadores que a continuación se expresan un dispositivo especial de doble tarifa, triple tarifa, máximo y exceso:

C. B., D. B., E. B., F. B., H. B., aprobados por Real orden de 4 de Octubre de 1913.

A. D., aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1919.

M. B., aprobado por Real orden de 22 de Enero de 1917.

B. D., trifilar aprobado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Quando el contador B. D. trifilar se le adicione el aparato de doble tarifa se le denominará B. D. d., y si se adiciona el de triple tarifa, B. D. t.

Quando se adicione a los ocho contadores reseñados el dispositivo del máximo se les llamará C. B. m., D. B. m., F. B. m., H. B. m., A. D. m., M. B. m. y B. D. m.

Si el dispositivo de máximo lleva uno de contacto, entonces se les denominará C. B. m. c., D. B. m. c., E. B. m. c., F. B. m. c., H. B. m. c., A. D. m. c., M. B. m. c. y B. D. m. c.

Si además del dispositivo de máximo son relojes de doble tarifa se les designará C. B. d. m., D. B. d. m., E. B. d. m., F. B. d. m., H. B. d. m., A. D. d. m., M. B. d. m. y B. D. d. m.

Quando se le adicione el dispositivo de exceso se le llamará C. B. s. w., D. B. s. w., F. B. s. w., H. B. s. w., A. D. s. w., M. B. s. w. y B. D. s. w.

Si además tiene contador de doble tarifa se denominarán C. B. d. s. w., D. B. d. s. w., E. B. d. s. w. y B. D. d. s. w.

Acompaña informe de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia de Madrid.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de Madrid emite informe favorable a las modificaciones antes citadas:

Considerando que las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de contadores de electricidad exige el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrecen al público con todos los requisitos que en el artículo 2.º se establecen, requisitos que no son necesarios en el caso presente, pues no se trata de nuevos contadores, sino de introducir en los ya aprobados de la Casa "Landis & Gyr", S. A., de Zoug (Suiza), las modificaciones indicadas y que en nada afectan a los órganos esenciales que caracterizan los sistemas ya aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a la Casa "Landis & Gyr", S. A., de Zoug (Suiza) autorización para hacer las modificaciones indicadas y para el cambio de denominación solicitada, sin que dicha autorización le permita hacer la más pequeña variación que afecte a otros elementos que no sean los ya indicados y que caracterizan el sistema aprobado.

2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.

